## — Sesion 65ª —

Dia 7 de Setiembre de 1883.—

Presentes. — Presidente Barra, Fonrouge, Sastre. Inspectores Hernandez, Larroque. Con aviso Wilde. — Con licencia Goyena.

Se leyó y aprobó el acta anterior declarándose abierta la sesion á las 3.10 p. m. —

En los asuntos tramitados recayeron las siguientes resoluciones: —

a). Aprobar la cuenta de inversion de los eventuales correspondientes á los meses de Junio y Julio, presentada por la C.E. de la 8ª Seccion Escolar. — Esp. nº 2070. C. —

b). Ordenar los pagos que á continuacion se espresan: —

I. A D. N. Monasterio por diferencia de alquiler de la casa de su propiedad situada en la calle de Lorea nº. 197, cuarenta y un pesos treinta y tres centº m/nal. —

II. A los profesores de Reconquista por sus haberes correspondientes al mes de Julio ppdo., ciento cuarenta y tres pesos noventa y nueve centº m/nal. (Esp. 2018. C).

III. A D. Jacobo Peuser por diez cajas de madera pª el archivo, veinte y ocho pesos noventa y tres centº m/nal. Esp. 2031. P.

IV. A los preceptores del Chubut por sus haberes correspondientes á los meses de Junio y Julio, tres cientos veinte y nueve pesos, treinta y dos centº m/nal. (Esp. nº 2019. P.). —

V. A D. Rómulo Albino por suscricion á "La Revista Pedagógica", cuarenta y un pesos treinta y tres centº m/nal. (Esp. 2023 A.).

VI. A la Provincia de Salta por la subvencion nacional q. le corresponde por el 1er cuatrimestre del año corriente, cuatro mil tres cientos treinta y dos pesos, sesenta y un centº m/n. (Esp. nº 1792 G.)

VII. A D. Timoteo Asuncion por arreglos practicados en las oficinas del Consejo, sesenta pesos con ocho centº fuertes. (Esp. nº 2082. A.).

VIII. A la C. Central de Educacion de la provincia de Catamarca por fletes q. ha pagado al F. C. C Arg., treinta y seis pesos treinta y tres centº imputándose al inciso correspondiente del presupuesto gral. (Esp. nº 1.694 C.). —

IX. A Dª María Rassore y Dª Tránsito Fulchi por sueldos atrasados, noventa y nueve pesos veinte centº m/n. — (Esp. nº 2018 C.). —

X. A varios empleados del Consejo por sueldos correspondientes al mes de la fecha, un mil ciento sesenta y tres pesos ochenta centº m/n. —

XI. A Batlle y Asencio, Esp. nº 2099., setecientos cinco pesos m/n. —

XII. A la C. Central de Educacion de Catamarca por subvencion del 1er cuatrimestre del presente año. (Esp. nº 2027.). —

XIII. A D. Andres Simonazzi, Esp nº 2112. diez y seis mil tres cientos setenta y siete pesos con setenta y un centº m/n. —

XIV. A D. Luis Valcavi, Esp. nº 2097. nueve mil cuatrocientos once pesos con sesenta y cinco centº m/n. —

c). Adquirir 50 mapas de la provincia de Bs Aires por Mont, al precio de noventa y ocho pesos m/c. quedando por consiguiente aceptada parcialmente la propuesta de D. Lucio P. Lozano

Esp. Nº 2074 L. —

d). Nombrar Ayudante de la escuela Nº 2. de San Telmo á la Srita. Laura Plando en reemplazo de la Srita. de Leguizamon que pasó á ocupar otro puesto. —

e). Adquirir el terreno situado en la calle de Azcuénaga Nº 569. entre Santa Fé y Arenales que mide 17½ varas de frente por 50 de fondo, en la suma de cuatro mil fuertes

f). Nombrar Ayudante de la escuela Nº 7 de la 7ª Seccion, á Dª Dolores Ochoa.

En el Esp. Nº 1864 M. en q. pide el Gobierno de Mendoza la subvencion nacional para el pago de útiles adquiridos, se adoptó la resolucion siguiente: —

Y vista la solicitud del Gobierno de Mendoza en q. se pide el pago de la cantidad de $ 223.17, como subvencion q. corresponde al Erario Nacional en la adquisicion de útiles y considerando.

1º Que las compras se han hecho sin la intervencion de la C. Nacional de Educacion, desconociendo las facultades conferidas á la misma por el Artº 9. del Decreto de 11 de Enero de 1873. —

2º Que si bien es cierto q. el Decreto de 14 de Nobre. de 1877. faculta á los Gobiernos de Provincia para hacer adquisiciones por medio de sus agentes propios, esto no puede suceder segun el mismo decreto sinó despues de haber remitido las sumas á esta Comision. —

3º Que toda adquisicion debe hacerse con la intervencion y bajo la responsabilidad impuesta por el ya citado decreto de 1873 y no modificado por el de 1877. —

4º Que en el caso presente no es posible verificar la equidad de los precios de artículos que la Comision no ha tenido á la vista. —

5º Que la resolucion de 9. de Nobre. de 1878. confiere á esta Comision la facultad de observar los pedidos, facultad q. no podrá ejercitarse sin un exámen de dichos pedidos, anterior á la compra. —

6º Que el procedimiento seguido en este expediente hace imposible toda fiscalizacion por parte de la Comision lo q. es evidentemente contrario al espíritu de las disposiciones vigentes. —

7º Que la revision de los artículos comprados debió haberse hecho por la Comision como espresamente lo establece el Artº 3º del Decreto de 14 de Nobre. de 1877. —

8º Y considerando finalmente que entra en las atribuciones de la Comision resolver el caso, la Comision Nal. de Educacion, Resuelve: —

Artº 1º No ha lugar á la subvencion que se cobra. —

Artº 2º Comuníquese, publíquese y archívese. —

Se levantó la sesion á las 5. p. m. —

Bmzanella

Victor Molina